



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2024-11

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. . NIC-1160034060001-2024-00009

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el Art. 51 de la LOSNCP, establece “Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.

Que, el Art. 59 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona “Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.”

La Ing. Mireya Jiménez Secretaria-Tesorera del GADPRPC mediante memorando N° 0023-ST-GADPRPC-2024 da a conocer al ing. Bayro Reinoso presidente del GADPRPC que se requiere la contratación de los servicios de un proveedor de internet necesario para el cumplimiento de las funciones del GAD PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN.

Con Memorando N.º 0039-GADPRPC-P-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, el Ing. Bayro Reinoso autoriza el inicio del proceso a la Ing. Mireya Jiménez.

Con memorando Nro. 0027-ST-GADPRPC-2024 la ing. Mireya Jiménez da a conocer al Ing. Bayro Reinoso presidente del GADPRPC que se han elaborado los termino de referencia, informe de necesidad, las certificaciones presupuestaria y catálogo electrónico, a la vez pide la autorización para crear y publicar la necesidad en el portal de compras públicas SOCE, mediante memorando N° 0041-P-GADPRPC-2024 informa que aprobado los términos de referencia y autoriza se inicie el proceso de Ínfima Cuantía cuyo objeto de contratación se denomina: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN”**

Con memorando 0028-ST-GADPRPC-2024, la ing. Mireya Jiménez informa que, mediante la publicación NIC-1160034060001-2024-00008 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se tuvo la aceptación de un proveedor, y solicita dar de baja al proceso ya que es necesario modificar los términos de referencia.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



N°	NOMBRE OFERENTE	DEL	RUC	SUBTOT AL	12% IVA	TOTAL
1	Edison Nuñez Abarca		1104068786001	360.00	43.20	403.20

Que, mediante memorando N° 0042-P-GADPRPC-2024, de fecha 05 de marzo del 2024 y Resolución N° 10, el Ing. Bayro Reinoso presidente del GAD el Porvenir del Carmen, autoriza dejar sin efecto la necesidad de ínfimas cuantías mediante la contratación NIC-1160034060001-2024-00008, en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y autorizó se inicie el nuevo proceso para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**” una vez realizadas los ajustes y modificaciones a los documentos necesarios, para la publicación de necesidad.

Mediante MEMORANDO N° 0030-ST-GADPRPC-2024, de fecha 07 de marzo suscrito por la Ing. Mireya Jiménez Secretaria-Tesorera del GADPRPC, informa al Ing. Bayro Reinoso que en proceso de ínfima cuantía publicado con necesidad NIC-1160034060001-2024-00009 se han recibido una proforma, siendo así:

CEDULA	NOMBRE DE PROVEEDOR	VALOR PROFORMADO SIN IVA	OBSERVACIONES
1104068786001	EDISON NÚÑEZ ABARCA	360.00	ÚNICO OFERENTE

EDISON NÚÑEZ ABARCA ha ofertado un valor de 360.00 (tres cientos con 00/100) sin IVA con cedula 1104068786001 es la única oferta, por ende la más viable, real y la que cumple con las condiciones requeridas en los Términos de Referencia para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**”, Ante lo cual se recomienda continuar con el proceso respectivo.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Porvenir del Carmen;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00009, para la ejecución “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**” al oferente Ing. Edison Núñez Abarca con cedula 1104068786001, por haber sido la oferta más conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

vista técnico, económico y jurídico, que cumple con los Términos de Referencia Solicitados y estar dentro de nuestro presupuesto, por ser la oferta por el valor de 360.00 (tres cientos sesenta con 00/100), dólares americanos sin incluir IVA, precio total del bien. El plazo de ejecución para el contrato es inmediato a partir de su contratación hasta el 31 de diciembre del 2024

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Santos Castillo, como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00009, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN”**, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.- DISPONER, a la secretaria tesorera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio con el proveedor SR. EDISON MANUEL NÚÑEZ ABARCA con cedula 1104068786001

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del Presidente a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro a las 15:30 pm.

Ing. Bayro Reinoso

PRESIDENTE DEL GADPRPC

C.I: 1106079963

